



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### LEY MUNICIPAL Nº 126

Porongo, 06 de diciembre de 2022

**Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### **“LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO”**

#### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1 (Objeto).** La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la administración, prestación y fiscalización del servicio de energía del alumbrado público y el establecimiento de tasas de alumbrado público, dentro de la jurisdicción Municipal de Porongo.

**Artículo 2 (Marco Legal).** - La presente Ley Municipal se desarrolla de acuerdo a la competencia exclusiva establecida en el artículo 302 parágrafo I num.20 y 30 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo al artículo 16 núm. 4 de la Ley 482.

**Artículo 3 (Ámbito de aplicación).** La presente Ley Municipal, tiene aplicación en toda la Jurisdicción del Municipio de Porongo y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, sea cual fuera su naturaleza.

**Artículo 4 (Principios).** La presente Ley Municipal y el servicio municipal de Alumbrado Público se sustentan en los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** - El Servicio de Alumbrado Público tiene carácter Universal, es un servicio municipal de necesidad y utilidad pública para toda la colectividad.
- b) **Solidaridad.** - En virtud del cual el pago de la tasa de alumbrado público está destinado a la generalidad de la población que se beneficia, directa o indirectamente por la prestación del servicio.
- c) **Igualdad.** - Todos los ciudadanos y habitantes del Municipio de Porongo, tienen derecho en igualdad de condiciones, al acceso del Servicio de Alumbrado Público, sin más requisitos y según las restricciones que la ley establezca.
- d) **Seguridad Ciudadana.** - En virtud del cual el servicio de alumbrado público está destinado a contribuir y garantizar la protección e integridad de la población en su conjunto.
- e) **Eficacia.** - El Servicio de Alumbrado Público deberá tener como finalidad llegar a todo vecino, vecina y comunidad, según las posibilidades y condiciones existentes para tal fin.
- f) **Eficiencia.** - La prestación del Servicio de Alumbrado Público debe ser realizado de manera oportuna, en tiempo óptimo, respetando y atendiendo la demanda vecinal existente, siempre y cuando exista las condiciones técnicas mínimas para dicho objetivo







y/o exista las condiciones eléctricas a cargo de las Instituciones que tienen dichas competencias.

- g) **Responsabilidad.** - Los servidores públicos intervinientes o que forman parte de la prestación del Servicio de Alumbrado Público, deberán cumplir ejercer sus funciones de forma solidaria, bajo la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.
- h) **Control Social.** - Todos los ciudadanos y habitantes del Municipio de Porongo, así como las distintas organizaciones y representantes de la sociedad y control social, deberán velar por la correcta y eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público.

## CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 5 (Concepto y alcance del servicio de alumbrado público).** I. El Servicio de Alumbrado Público, es el Servicio ejercido por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en el ámbito de su jurisdicción territorial, el mismo que consiste en la iluminación de los espacios, bienes de uso y acceso público irrestricto por parte de la comunidad.

II. Entiéndase estos espacios y bienes a las calles, aceras, avenidas, rotondas, plazas, plazuelas, alamedas, pasos de nivel, parques abiertos, parques, canchas poli-funcionales, áreas verdes y de esparcimiento colectivo, monumentos, cementerios, mercados; otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural todos de dominio municipal destinados al uso irrestricto de la comunidad.

III. No se encuentran incluidos aquellos bienes y espacios destinados al funcionamiento de la Municipalidad, es decir la infraestructura municipal destinada al uso administrativo y operativo de la misma, ello por no constituirse éstos en el hecho generador de la tasa de alumbrado público.

IV. Asimismo, el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia y ejerciendo sus facultades reglamentarias, podrá evaluar e incorporar nuevos rubros y espacios que sean considerados sujetos de iluminación del servicio de alumbrado público, cumpliendo con las condiciones descritas en la presente ley, siempre y cuando sea en beneficio de la población.

**Artículo 6 (Autoridad e instancia competente).** Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, como instancia competente la dotación, mantenimiento y mejoramiento del Servicio Municipal de Alumbrado Público, así como vigilar su conservación, restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 párrafo II, de la presente ley y demás normativa aplicable.

En concordancia con lo establecido en la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 26, el Alcalde Municipal como Representante del Gobierno Autónomo Municipal y la Gestión Pública Municipal, a través de la Unidad de Alumbrado Público velará por la eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público y supervisión del mismo, ejerciendo los mecanismos administrativos y legales necesarios para tal fin.

**Artículo 7 (De la unidad de alumbrado público municipal).**

I. El Ejecutivo Municipal mediante Decreto Edil creará y establecerá la UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL como instancia competente para la administración y







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

prestación del Servicio Municipal de Alumbrado Público hacia la comunidad, dentro de la jurisdicción y competencia establecidas en la presente Ley y demás disposiciones relacionadas con la materia.

**II.** Dicha instancia tendrá por objeto entre otros, fiscalizar los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de alumbrado público, formulando su presupuesto, elaborando el programa de operaciones anual y programa anual de contrataciones, suscripción de alianzas estratégicas y/o Alianzas Públicos Privadas APP, mismos que formarán parte del Órgano Ejecutivo Municipal, cumpliendo con las normas, procedimientos del Sistema de Administración y Control Gubernamental, y demás disposiciones legales vigentes.

**III.** La Unidad de Alumbrado Público se encontrará bajo tuición y dependencia directa de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), la instancia encargada de velar, controlar y supervisar la recaudación y el destino de los recursos generados por la aplicación de la tasa del Servicio de Alumbrado Público Municipal de Porongo de acuerdo a ley.

**Artículo 8 (Atribución del Concejo).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar los recursos provenientes de la tasa de alumbrado público.
2. El Ejecutivo Municipal remitirá informe para conocimiento y fiscalización del Concejo Municipal los recursos ejecutados de la tasa de alumbrado Público de manera trimestral.

### CAPÍTULO III

#### INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 9 (Satisfacción de la demanda).** I. Para la prestación del servicio de Alumbrado Público Municipal de Porongo, el Ejecutivo Municipal atenderá la demanda vecinal Municipal, a través de las instalaciones, mantenimiento, reposición y expansión del Servicio de Alumbrado Público descrito en el artículo 5 de la presente Ley, a través de su propia entidad y capacidad, y/o por la contratación de empresas o terceras personas de acuerdo al régimen de contrataciones vigente.

II. Cuando ésta sea a través de un operador privado o una empresa contratada y/o mediante alianza estratégica o una Alianza Público Privada APP, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá velar y fiscalizar los trabajos de la misma, verificando el cumplimiento de las condiciones requeridas, a tiempo de cumplir con lo establecido en la normativa vigente respecto al régimen de contrataciones y los procedimientos de acuerdo a ley para tal efecto.

**Artículo 10 (Proyectos eléctricos de alumbrado público)** I. Los proyectos nuevos a ser ejecutados correspondientes a la iluminación y Alumbrado Público de las obras de dominio municipal, deberán ser coordinados con la instancia técnica del Ejecutivo Municipal de Porongo, como Entidad Técnica especializada para tal efecto y con el objeto de ser incorporados en el diseño final para su licitación. Para ello, la Unidad Ejecutora de la obra, mediante nota expresa y a través de los conductos regulares de manera oportuna deberá solicitar coordinar aquellos proyectos eléctricos con la debida anticipación.

II. Las secretarías, direcciones y demás reparticiones que ejecuten obras que requieran iluminación de alumbrado público, deberán colaborar y coordinar con la administración del







Alumbrado Público Municipal para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, realizando los requerimientos necesarios de manera oportuna, siendo responsables por las consecuencias de las omisiones o inobservancia de acuerdo a la Ley No. 1178 y el régimen de responsabilidad por la función pública.

III. Queda prohibido la realización de proyectos eléctricos de alumbrado público en obras, cuyos datos, planos y diseños no tengan el aval de la instancia Técnica Municipal de Porongo o mediante consultas o contratación de terceras personas o peritos sobre la materia, ello en cuanto a las condiciones técnicas de diseño, materiales, calidad, seguridad y otros que ésta así los considere pertinente. Se salva aquellos proyectos que por la naturaleza del proceso de contratación requieran una ejecución inmediata, por la emergencia y/o necesidad, ello en mayor beneficio de la población, sin embargo, deberán cumplir con las normas de seguridad, normativas para dichos proyectos.

#### CAPITULO IV TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, RECAUDACIÓN, RECURSOS Y AGENTE DE RETENCIÓN

**Artículo 11 (Tasa de alumbrado público).** I. La Tasa de Alumbrado Público es aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación del Servicio de Alumbrado Público a la colectividad por parte del Gobierno Municipal, dentro del ámbito y jurisdicción de su competencia, en el uso de sus legítimas facultadas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley No. 482 y demás normativa legal vigente.

II. Por su carácter universal, los principios de igualdad y solidaridad, quedan obligados al pago de la Tasa de Alumbrado Público, toda persona natural o jurídica que se beneficia directa o indirectamente con el Servicio de Alumbrado Público.

III. La tasa de alumbrado público municipal deberá ser establecida y respaldada de acuerdo a un estudio técnico de factibilidad para la aplicación de la misma, debiendo cumplirse con el procedimiento que señala la ley para su respectiva aprobación.

**Artículo 12 (Alícuota).** - Se establece por tasa de alumbrado público una alícuota de 15%, a ser aplicadas al consumo mensualmente de electricidad de las facturas emitidas por la empresa distribuidora.

**Artículo 13 (Exclusión).** I. Se excluye del cobro de la tasa de alumbrado público, toda propiedad agropecuaria y campesina que se encuentre fuera del área urbana establecida por ley y que no cuenta con este servicio, tal como lo establece el artículo único de la Ley N° 2893 de fecha 29 de octubre del 2004.

**Artículo 14 (Destino de la tasa).** I. En estricta sujeción a lo establecido en la Ley No. 2492 Código Tributario, Art. 11 párrafo III, la recaudación por el cobro de la Tasa de Alumbrado Público, no deberá tener un destino ajeno a la prestación del Servicio de Alumbrado Público descrito en la presente ley.

II. Asimismo, considerándose la facultad de mantener el Sistema Integral de Alumbrado Público, así como la prestación del mismo servicio, la instancia del Ejecutivo Municipal encargada de la administración del servicio de alumbrado público, además de lo descrito en el







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 5 de la presente Ley, destinará los recursos de la tasa de Alumbrado Público para el pago de consumo de energía eléctrica de las luminarias instaladas en calles, avenidas, rotondas, plazas, plazuelas, alamedas, parques abiertos, parques protegidos, parques multi-districtales, canchas poli-funcionales, áreas verdes y de esparcimiento colectivo, monumentos, cementerios, mercados, pasos a nivel, puentes, túneles; todos de dominio municipal, de los cuales la colectividad se beneficia por el uso y acceso público irrestricto.

**Artículo 15 (Agente de retención y cobros excepcionales).** I. Para el cumplimiento y administración eficiente de la tasa de alumbrado público, se deberá establecer un Agente de Retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, mismo que podrá ser la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. - CRE, debiendo suscribirse el contrato de servicio respectivo para tal fin.

II. El Agente de Retención, incluirá en su facturación por energía eléctrica consumida el pago de la tasa de alumbrado público, en forma mensual para los consumidores beneficiados con el servicio.

III. Respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas que por su naturaleza y/o circunstancias el Agente de Retención no les provee energía eléctrica y por consiguiente no les emite factura dado que se autogeneran energía, y considerando que dichas personas de una u otra forma se benefician del servicio de alumbrado público, es pertinente por el principio de universalidad y solidaridad realizarse el cobro de dicha tasa a éstos beneficiarios. Para lo cual el Ejecutivo Municipal, será el encargado de efectivizar el cobro de la tasa de alumbrado público, a través del universo y base de datos de los beneficiarios que se encuentren alcanzados por el presente artículo.

**Artículo 16 (alumbrado público en condominio cerrados).** -No es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, prestar el servicio de alumbrado público en los condominios privados cerrados existentes y los nuevos por crearse, al ser sus áreas de circulación vehicular, peatonal y de esparcimiento, espacios en copropiedad de uso común de los copropietarios y de acceso restringido, por lo que su ejecución y mantenimiento quedan bajo la responsabilidad de la administración de estos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera:** En caso de resultar necesario y conforme la evolución de la demanda vecinal existente, en el futuro podrá constituirse una Empresa Municipal de Alumbrado Público, de acuerdo a sus posibilidades y conveniencias, previo cumplimiento de los requisitos, formalidades, y procedimiento de acuerdo a ley y remitir al órgano legislativo municipal para tal efecto.

**Disposición Transitoria Segunda:** Los condominios privados cerrados existentes antes de la promulgación de la presente ley que se encuentran conectados al sistema de alumbrado público y se benefician con el servicio de alumbrado público, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la presente ley, en el plazo de dos (2) años calendario a partir de la publicación de la presente norma.

### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final primera (reglamentación).** -El órgano ejecutivo municipal, en el plazo de 30 días, debe de elaborar y aprobar el reglamento a la presente ley Municipal.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**Disposición final segunda: (Adecuación).**- En el plazo de 30 días hábiles, el órgano ejecutivo Municipal, deberá adecuar los manuales de organización, funciones y operaciones de la instancia o dependencia encargada de la administración y prestación del servicio municipal de alumbrado público para el correcto y eficiente desarrollo de sus funciones.

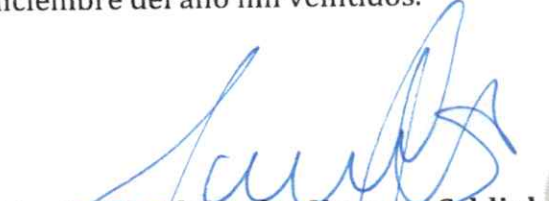
**Disposición Final tercera (Vigencia).** - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

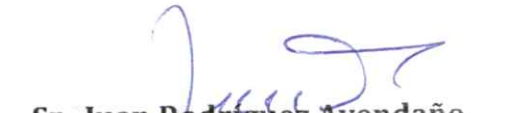
### DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan la Ordenanza Municipal No.02/1996, de fecha 30 de abril del 1996 y se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.


Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los seis días del mes de diciembre del año mil veintidós.

  
**Dr. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

  
**Sr. Juan Rodríguez Avendaño**  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 06 días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

